

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES EN EL GIMNASIO MUNICIPAL.-****Artículo 1º.- Fundamento y régimen.-**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.o) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por la Prestación de Servicios y Utilización de Instalaciones del Gimnasio Municipal", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 39/88 citada.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.-**

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

**Artículo 3º.- Devengo.-**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

**Artículo 4º.- Sujetos pasivos.-**

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

**Artículo 5º.- Base imponible y liquidable.-**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como la modalidad de utilización de las instalaciones.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.-**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

<b>TIPO DE ACTIVIDAD</b>	<b>EUROS/MES</b>
Gimnasia de mantenimiento, Aerobic, Musculación, Fitness, Artes Marciales, Estep y Pilates	15,40

**(Aplicada Disposición Adicional para 2018, con subida del 1,1%)**

**Artículo 7º.- Normas de gestión.-**

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al/la Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, por adelantado.

**Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia

de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

Se actualizará de forma automática para los años sucesivos según la variación del IPC Interanual o del Salario Mínimo Interprofesional, según el índice más favorable para el usuario.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Villacarrillo, 19 de Enero de 2018**